



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00396 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de menor cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra YASMÍN LINETH MARÍN FRANCO, por los siguientes valores

- A.** La suma de **\$ 3.473.359**, por concepto de capital contenido en el pagaré 4117594384046136, obrante a folios 11 y 12 del cuaderno principal, más la suma de **\$291.289** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 16 de septiembre de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020. Así mismo, por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 14 de marzo de 2020.
- B.** . La suma de **\$6.662.558**, por concepto de capital adeudado en el pagaré 4938130061059147, obrante a folios 13 y 14 del cuaderno principal, más la suma de **\$421.598** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 14 de octubre de 2019, hasta el 13 de marzo de 2020. Así mismo, por los intereses

moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 14 de marzo de 2020.

C. La suma de **\$29.271.854** por concepto de capital adeudado en el pagaré 01-01780061-03, obrante a folios 15 y 16 del cuaderno principal, más la suma de **\$2.262.806** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 10 de septiembre de 2019, hasta el 13 de marzo de 2020. Así mismo, por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día 14 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Se reconoce personería suficiente para actuar en este asunto al Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, con T. P. Nro. 27.383 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 93 de octubre 14 de 2020.

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cced0034f97d97063e022317c1a9f038714014bf381dace1fe7bc643b8fc0
0

Documento generado en 13/10/2020 03:05:19 p.m.